

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el apoderado de la parte demandante solicita corregir el auto por medio del cual el despacho libro mandamiento de pago, para que se sirva proveer, de igual manera el apoderado de la parte demandada allega poder y recurso de reposición en contra del auto mandamiento de pago. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES LTDA. NIT 805.008.654
Demandado: OLGA LUCIA GARCIA ERAZO C.C. 31955904
DIOSELINA RAMIREZ DE RAMIREZ C.C.29.070.805
GERMANTULIOZUÑIGAVARGAS C.C.16.751.792
Apod Dte: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
lizzethagredo18@hotmail.com - juridicoafiansa@gmail.com
Rdo 76001400302820210032300.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 258

Santiago De Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciada la atestación de Secretaría, procede el Despacho a efectuar una revisión a los autos encontrando que, efectivamente como lo indica el apoderado de la parte actora en memorial se cometieron varias imprecisiones en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, mismas que se relacionan a continuación.

1. En el numeral 1 se indica que: *“ORDENAR a FRANCISCO RODRIGUEZ SANCHEZ pagar a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación.”*
2. En las pretensiones no se dispuso: *“Los cánones de arrendamiento que se sigan causando en lo sucesivo hasta la entrega del inmueble al arrendador”,* concepto que de manera involuntaria no quedo en el auto mandamiento de pago.

En consecuencia, y como se presentan varios errores por cambio o alteración de palabras y/o números que están contenidas en la parte resolutive de la providencia indicada, es preciso dar aplicación al artículo 286 del C. G.P., norma que faculta al Juez para que en cualquier tiempo ya sea de oficio, o a solicitud de parte corrija el error advertido.

Ahora bien, Dentro de la presente demanda ejecutiva, se confirió poder al Doctor JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ por parte de la demandada OLGA GARCIA ERAZO. En virtud de lo anterior, se reconocerá personería para actuar y se correrá traslado a la parte demandante del recurso de reposición a las voces del artículo 443 del CGP en armonía con los arts. 319 y 110 ibidem.

Así entonces, Por reunirse las exigencias para tales efectos consagradas en el art. 301 Inciso 2º. Del Código General del Proceso, se entenderá por notificado a la señora OLGA GARCIA ERAZO, tanto del Mandamiento de Pago como de todas las providencias dictadas en el transcurso del proceso, el día en que se surta la notificación del presente auto por su inserción en estados electrónicos, por cuanto el acto procesal en cuestión, opera por el otorgamiento de poder al profesional del derecho que lo representará y su presentación al Despacho. Cabe advertir que el traslado de la demanda se surtirá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 91 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1- CORREGIR el Auto interlocutorio No.442 del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), y notificado en estados en agosto 02 del 2021, el numeral 1 en su totalidad, el cual quedara así:

“1.- ORDENAR a la señora OLGA LUCIA GARCIA ERAZO identificada con C.C. 31955904, la señora DIOSELINA RAMIREZ DE RAMIREZ identificada con C.C.29.070.805 y el señor GERMAN TULIO ZUÑIGA VARGAS identificado con C.C.16.751.792 pagar a favor de INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES LTDA. NIT 805.008.654 dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1. *Por la suma de \$ 1.198.000 UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.*
- 1.2. *Por la suma de \$ 1.198.000 UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.*
- 1.3. *Por la suma de \$ 1.198.000 UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.*
- 1.4. *Por la suma de \$ 1.198.000 UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.*
- 1.5. *Por la suma de \$ 1.198.000 UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.*
- 1.6. *Por la suma de \$ 1.198.000 UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.*
- 1.7. *Por la suma de \$ 1.198.000 UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.*
- 1.8. *Por la suma de \$ 1.198.000 UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.*
- 1.9. *Por la suma de \$ 1.198.000 UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.*
- 1.10. *Por la suma de \$ 1.198.000 UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.*
- 1.11. *Por la suma de \$ 1.198.000 UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.*
- 1.12. *Por la suma de \$ 1.198.000 UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL*

- PESOS MCTE por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.*
- 1.13. *Por la suma de \$ 1.198.000 UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.*
- 1.14. *Por la suma de \$ 1.198.000 UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.*
- 1.15. *Por la cláusula penal pactada en el contrato equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento que éste vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, es decir por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$3.594.000) Por las costas y agencias en derecho.*
- 1.16. *Por Los cánones de arrendamiento que se sigan causando en lo sucesivo hasta la entrega del inmueble al arrendador.”*

2- El presente auto forma parte integral del mandamiento de pago y debe ser notificado conjunto con este.

3- **TENGASE** notificado por Conducta Concluyente a la demandada **OLGA LUCIA GARCIA ERAZO identificada con C.C. 31.955.904**, tanto del mandamiento de pago, como de todos los autos emitidas en el decurso del proceso, el día en que se surta la notificación de la presente providencia mediante su inserción en estados electrónicos, de conformidad de lo expuesto en precedencia.

4- **RECONOCER** personería al Doctor **JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.651.142 y TP.61.075 del C.S.J, para actuar en los términos del poder a él conferido.

5- **CORRASE** traslado por secretaría a la parte demandante del recurso de reposición presentado por la parte pasiva, por el término de tres días, de conformidad con los arts. 110, 319 y 443 del C.G.P.

6- **ADVIERTASE** que el traslado de la demanda se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 CGP y por tanto los términos empezaran a correr, a partir del día siguiente a la notificación de este auto. -

NOTIFIQUESE:
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 23 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria